



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 018-2009-MDM

Majes, 28 de agosto del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2009, ha aprobado.

VISTOS:

El Informe N° 068-2009-SGAT-MDM de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 265-2009-SGAJ/MDM de la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 002-2009-JCAS-R-MDM, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Comercialización, Licencias y Autorizaciones Municipales, el Proveído N° 381-2009-A/MDM de Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 068-2009-SGAT, la Sub. Gerencia de Administración Tributaria solicita que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Procedimiento de Clausura Transitoria o Definitiva de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Ordenanzas Municipales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, ello en concordancia con lo señalado en el Art. 46 del mismo cuerpo normativo que dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo sanciones no pecuniarias, como es el caso de la clausura definitiva por el incumplimiento de lo dispuesto por las normas vigentes respecto a que nadie puede aperturar un local comercial sin contar con la licencia correspondiente.

Que, la mencionada norma señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, conforme lo dispone el Artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la Ley 28976, Ley Marco del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, estas son las autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, y que están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el procedimiento sancionador debe de regular que la detención, notificación, imposición y ejecución de sanciones, se efectúen conforme a Ley, las mismas que deberán de aplicarse de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones que apruebe la Municipalidad Distrital de Majes.

Que, es necesario dictar la norma municipal por la cual se apruebe el Procedimiento de Clausura Transitoria o Definitiva de Establecimientos Comerciales Industriales y/o de Servicios que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, conforme el proyecto presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2009; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el Procedimiento de Clausura Transitoria o Definitiva de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza, y consta de seis Artículos y cuatro Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Sub. Gerencia de Administración Tributaria, que disponga los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Relaciones Públicas y Prensa la difusión de la presente Ordenanza, conforme lo establece la Ley.

ARTICULO CUARTO.- PONGASE en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme a los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIZA
VENEE D. CACERES FALLA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
Cesar E. Moscoso Rojas
SECRETARIO-GENERAL

PALACIO MUNICIPAL
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3



"PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 Art.49º y 78º y la Ley N°28976 Art. 5º el Departamento de Registro, Control, Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes, identificará a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan aperturado establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios sin licencia de funcionamiento; procediendo en el acto y de forma inmediata, en salva guarda del orden público, seguridad, salubridad e integridad física de los ciudadanos, con la clausura del establecimiento, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Ello sin perjuicio del procedimiento sancionador donde se determine la sanción que corresponda, de ser el caso.

Artículo 2.- ORGANO COMPETENTE.

El Departamento de Registro, Control, Recaudación y Fiscalización Tributaria es el órgano competente para realizar la diligencia de inspección constatación y clausura.

Artículo 3.- TEMPORALIDAD DE LA CLAUSURA.

La clausura será transitoria y no podrá exceder dicha medida de 30 días hábiles, salvo excepciones previstas en la ley o norma municipal. El Funcionario responsable de la diligencia de clausura transitoria entregará al infractor cédula que contenga los requisitos, derechos de trámite y plazo para obtener su licencia de funcionamiento cuando corresponda. En tanto dure el trámite de licencia de funcionamiento, el infractor debe acatar la medida de clausura transitoria; en caso que infrinja la orden de clausura transitoria, reaperturando el establecimiento o no obtenga la licencia de funcionamiento se procederá a la clausura definitiva respetando el debido proceso.

Artículo 4.- DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA

- a) Verificado previamente el hecho de apertura del local sin la respectiva licencia de funcionamiento, se procederá a invitar a las personas que se encuentran en el interior del establecimiento materia de clausura a que hagan abandono del mismo, fijándose luego los carteles de "CLAUSURA TRANSITORIA" con las anotaciones respectivas en las puertas y lugares de acceso, procediéndose a dejar constancia expresa de todas las circunstancias que rodea el acto, en el acta respectiva.
- b) En caso de que el infractor reapertura el local clausurado sin habilitación municipal o judicial o no obtenga la Licencia de Funcionamiento, se procederá a realizar una nueva inspección asentándose esta en el Acta de Verificación de Clausura Transitoria, notificando la misma al infractor, representante o quien se encuentre a su cargo, acto seguido el jefe del Departamento de Registro, Control, Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes procederá de manera inmediata o en el plazo máximo de 24 horas a dictar la medida cautelar administrativa y a fijar el cartel de "CLAUSURA DEFINITIVA" disponiendo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

además que de continuar con la infracción, se empleen todos los medios físico o mecánicos (instrumentos y herramientas de cerrajería y soldadura, tapiado y amurallamiento de puertas y ventanas), que considere conveniente para dar cumplimiento a la clausura definitiva.

- c) Complementariamente a dichas medidas, se deja a salvo la facultad de la administración municipal a interponer la acciones penales pertinentes ante el Ministerio Público por la comisión de ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto y penado por nuestro ordenamiento legal vigente.
- d) Corresponde a la Policía Nacional de Perú prestar su concurso y apoyo inmediato en la realización de las diligencias practicadas por el personal del Departamento de Registro, Control, Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes.
- e)

Artículo 5.- DEL ACTA

El Acta de Clausura, debe contener necesariamente, el nombre, cargo y firma del servidor de la Municipalidad que interviene; nombre y firma de la persona que este como responsable en es momento del establecimiento, de negarse a dar el

nombre y/o firma en el acta se deberá dejar expresa constancia de tal hecho; también podrán firmar y consignar sus nombres aquellas personas y autoridades que participen y/o presencien la diligencia. Copia del Acta a que se hace referencia en la presente ordenanza deberá integrar el expediente del procedimiento sancionador indicado además de remitir una copia a la Policía Nacional del Perú y a la Fiscalía de Prevención del Delito.

Artículo 6.- DEL PROPIETARIO.

La persona que acredite la propiedad o titularidad del inmueble intervenido podrá solicitar a la Municipalidad Distrital de Majes el levantamiento de la medida de clausura transitoria o definitiva, acreditando previamente la dejación del establecimiento o local comercial por parte del infractor, asumiendo el compromiso de no dar inicio a ninguna actividad comercial, de servicios o industrial sin la previa autorización municipal, haciéndose responsable de cualquier acto contrario a la normatividad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las disposiciones que requieran la aplicación de la presente Ordenanza Municipal serán dictadas por el Alcalde la Municipalidad distrital de Majes, mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Para la ejecución de las disposiciones del presente dispositivo se contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y el Departamento de Comercialización y Policía Municipal así como con el apoyo y concurso del Departamento de Seguridad Ciudadana.

Tercera.- Deróguense las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

